

do, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de julio de 1972.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 2415/1972, de 21 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en Cornellá de Llobregat (Barcelona), avenida del Ejército Nacional, sin número, en favor del Ayuntamiento de dicha localidad para la construcción de una Escuela de Subnormales.

El Ayuntamiento de Cornellá de Llobregat ha interesado la adjudicación de una finca urbana sita en término municipal de Cornellá de Llobregat (Barcelona), paraje de La Estación, avenida del Ejército Nacional, s/n., la cual ha sido tasada en la cantidad de setecientos treinta y ocho mil cuatrocientas veintinueve pesetas por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda para la construcción de una Escuela de Subnormales.

En el presente caso concurren circunstancias que justifican hacer uso de lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor del Ayuntamiento de Cornellá de Llobregat (Barcelona) de una finca urbana propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca en Cornellá de Llobregat, paraje de La Estación, avenida del Ejército Nacional, s/n., con una superficie de nueve mil trescientos metros cuadrados y los siguientes linderos: Derecha, ferrocarril de Tarragona a Barcelona; izquierda, doña Esperanza Palés Basté; fondo, torre de San Juan de Espi. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Hospitalet de Llobregat al tomo setecientos ochenta, libro ochenta y siete, folio doscientos veintisiete, finca cinco mil noventa y siete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de setecientos treinta y ocho mil cuatrocientas veintinueve pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Barcelona, siendo también por cuenta de los mismos todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Barcelona para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 2416/1972, de 21 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una parcela de terreno sobrante de destino sita en la playa del término municipal de Manilva, en el lugar conocido por «Duquesa Alta», en la provincia de Málaga, después de haberse declarado desierta su subasta.

Por don José Enrique, doña María Luisa, doña Concepción, doña María Rosa, doña María Antonia y doña María del Carmen Carrera Salinero ha sido interesada la adjudicación directa a su favor de una finca propiedad del Estado sita en el término municipal de Manilva, en el lugar conocido por «Duquesa Alta» (Málaga), con una extensión superficial de mil novecientos metros cuadrados, por la que ofrecen doscientas ochenta y cinco mil pesetas, habiendo sido tasada por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en la cantidad de

ciento noventa mil pesetas, precio en el que se declaró desierta la subasta celebrada.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don José Enrique, doña María Luisa, doña Concepción, doña María Rosa, doña María Antonia y doña María del Carmen Carrera Salinero, con domicilio en Madrid, calle de San Joaquín, número ocho, del inmueble propiedad del Estado que a continuación se describe: Finca urbana sita en el término municipal de Manilva, paraje Playa (Málaga), lugar conocido por «Duquesa Alta», con una extensión superficial de mil novecientos metros cuadrados, que linda: Norte, línea de zona marítimo-terrestre antigua de ciento dieciséis metros; Sur, con la línea de zona marítimo-terrestre actual, con una longitud de ciento dieciocho metros; Este, en una longitud de ocho metros, con terrenos propiedad del Estado, procedente de zona marítimo-terrestre, y Oeste, en una longitud de veinticinco metros, con terrenos propiedad del Estado procedentes de zona marítimo-terrestre. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Estepona al tomo doscientos sesenta y ocho, libro veintisiete, folio ciento cincuenta y nueve, finca mil novecientos setenta y cinco, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio de dicha enajenación es el de doscientas ochenta y cinco mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por los adquirentes en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Málaga, siendo también por cuenta de los mismos todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Málaga para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 2417/1972, de 21 de julio, por el que se deja sin efecto el 2423/1971, de 17 de septiembre, en el que se autorizó la enajenación de un solar a la iglesia católica (parroquia de San Martín de Arriondas), en Oviedo, por haberse padecido error en la descripción de los linderos de la finca, y autorizando asimismo al Ministerio de Hacienda para la enajenación de tal solar, debidamente descrito en cuanto a sus características físicas.

Por Decreto dos mil cuatrocientos veintitrés/mil novecientos sesenta y uno, de diecisiete de septiembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número doscientos cuarenta y cuatro, de doce de octubre, se autorizó al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de subasta en la enajenación de un solar sito en Parres-Arriondas (Oviedo), a la iglesia católica (parroquia de San Martín), representada por su Párroco, don Manuel Riera Prada.

Habiéndose observado posteriormente la existencia de un error en la descripción de la finca respecto a los linderos Norte y Sur se hace preciso su rectificación autorizando de nuevo la enajenación de que se trata.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se deja sin efecto el Decreto dos mil cuatrocientos veintitrés/mil novecientos sesenta y uno, de diecisiete de septiembre, por los motivos expuestos.

Artículo segundo.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro